

## Análisis artículo 1, Constitución de la Nación Argentina

Lic. Patricia Krentz

### Artículo 1

**"La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana y federal, según la establece la presente Constitución."**

Este artículo refleja el espíritu democrático e institucional propio de nuestro ordenamiento normativo y que se encuentra claramente plasmado desde el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional. Es importante identificar la necesidad de que un país explice su organización, e indispensable que el Estado<sup>1</sup> determine la manera en que se ejercerá el poder.

El artículo 1 no se limita a una fórmula declarativa: establece la estructura fundamental del poder político en la Argentina. Define tres conceptos interrelacionados del diseño institucional:

- Representativa
- Republicana
- Federal

#### Gobierno Representativo

**El pueblo no gobierna en forma directa, sino por medio de representantes elegidos mediante el sufragio.** Tengamos en cuenta los siguientes aspectos:

- **Delegación del poder:** el pueblo es titular de la soberanía, pero ejerce el poder a través de sus representantes. (ya el ginebrino Jean Jacques Rousseau siglo XVIII en su obra “El Contrato Social” destaca que luego del contrato social legítimo, el soberano es el pueblo).  
Cuando pensamos el concepto de soberanía en el siglo XXI, tenemos claro que el soberano es el pueblo, pero la soberanía no es ejercida en forma directa, sino que esta se ejerce mediante instituciones, es decir mediaciones institucionales, lo que abre el campo al estudio de la eficacia y legitimidad de la representación<sup>2</sup>.
- **Democracia indirecta:** la democracia representativa argentina (democracia indirecta) es un modelo opuesto a la democracia directa (visualicemos para esto último, la antigua polis<sup>3</sup> griega -especialmente Atenas- entre el siglo V a. C. y el

<sup>1</sup> Carlos Fayt, jurista y politólogo argentino, enuncia en relación al Estado: “El Estado es una organización jurídica de una Nación, asentada sobre un territorio determinado, que ejerce un poder soberano” (Fayt, 1993, p. 57).

Detallando cuatro elementos esenciales: territorio, población, gobierno y soberanía como manifestación jurídica del poder de la Nación.

<sup>2</sup> La obra de Pierre Rosanvallon, ha explorado precisamente esa tensión entre la soberanía popular como principio político y las limitaciones prácticas de la democracia representativa.

<sup>3</sup> Sobre la definición de *polis*, véase H. D. F. Kitto, *Los griegos* (Méjico: Fondo de Cultura Económica, 1961), pp. 52-55.

También, N. D. Fustel de Coulanges, *La ciudad antigua* (Madrid: Alianza Editorial, 1982), pp. 89-93.

siglo IV a. C.), donde el sistema electoral argentino garantiza que la ciudadanía elija a sus representantes mediante el voto universal, secreto y obligatorio.

Sin embargo, se posee una serie de herramientas constitucionales que son entendidas como de “democracia directa”, y por lo cual, el sistema representativo se ha morigerado, estas son a nivel nacional, la consulta popular, vinculante y no vinculante, e iniciativa popular<sup>4</sup>.

Desde una mirada politológica, la representación es analizada tanto desde una teoría normativa (deber ser) como empírica/práctica (de hecho), y da lugar a debates sobre cuestiones tales como la responsabilidad política, la rendición de cuentas, la crisis de representación, y la apatía electoral entre otros. Debemos tener en cuenta, que en la democracia representativa es habitual que existan mayorías y minorías, por tanto, diferentes posturas, y no unanimidad. La unanimidad, es decir la conformidad total, sí es lo habitual en los sistemas totalitarios, que pretenden sostenerse en un pensamiento único, con una uniformidad ficticia, artificial y violenta.

## Gobierno Republicano

En una república evidenciaremos que el poder no se encuentra concentrado, como sería el caso, en una monarquía absoluta, donde este es ejercido unipersonalmente por un/una monarca, con una autoridad vitalicia y hereditaria.

En Argentina, la separación de funciones se materializa en el poder ejecutivo, legislativo y judicial, es decir en forma descentrada<sup>5</sup>. Estos órganos, separados e independientes, se equilibran y se controlan recíprocamente, según el principio de separaciones de poderes, atento al rechazo de un poder absoluto y perpetuo, abogando por un poder ejecutivo y legislativo, con límites temporales para ejercer sus cargos, y que se renuevan por medio de elecciones periódicas.

Separación de funciones:

- **Poder Ejecutivo:** ejecuta las leyes y administra; su organización y límites están fijados por la Constitución, el mismo es unipersonal (la cabeza del poder ejecutivo), ejercido por un ciudadano/a con el título de Presidente de la Nación Argentina (Art. 87 CN), siendo Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Jefe Supremo de la Nación y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

La duración de su mandato es de 4 años, con posibilidad de una sola reelección inmediata (Art. 90 CN).

Forma parte de la cartera ejecutiva, el Vicepresidente de la Nación, el/la cual fue elegido/a junto con el Presidente en la fórmula presidencial. El Vicepresidente tiene por función, suplir al Presidente en caso de ausencia, muerte, renuncia o destitución, además de presidir el Senado (sólo votará en caso de empate).

---

<sup>4</sup> María Angélica Gelli, abogada constitucionalista y profesora universitaria argentina, manifiesta en relación al artículo 22 de la Constitución: “Con estas dos excepciones (refiriéndose a la consulta popular, vinculante y no vinculante) debe leerse e interpretarse el alcance del artículo 22, en tanto dispone explícitamente que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por la Constitución. En consecuencia, como la soberanía radica en el pueblo a través de sus representantes, según lo expresa el Preámbulo, la democracia representativa requiere, para hacerse efectiva, de instrumentos tales como el sufragio, los sistemas electorales y los partidos políticos” (Gelli, 2004, p. 17).

<sup>5</sup> El concepto de descentración se nutre de la filosofía política de Montesquieu, Rousseau y otros pensadores del contractualismo clásico.

Continuando en la enunciación de los miembros de la cartera ejecutiva, pasamos a describir las características y rol del Jefe de Gabinete de Ministros, este es elegido discrecionalmente por el Presidente, esta figura institucional ha sido creada en la reforma constitucional de 1994, puede ser removido también discrecionalmente por el Jefe de Estado, administra el país junto a los ministros, debe rendir cuentas mensualmente al Congreso (Art. 101 CN).

En cuanto a los Ministros/as del Poder Ejecutivo, estos asisten al Presidente en áreas específicas (economía, salud, educación, defensa, seguridad nacional, etc.), firman los decretos junto con el Presidente y pueden ser interpelados por el Congreso.

- **Poder Legislativo:** sus funciones son dictar las leyes, aprobar el presupuesto y cuentas de inversión, declarar la guerra, aprobar tratados y ejercer controles políticos (iniciativa, interpelaciones, investigaciones, juicios políticos). Siendo bicameral, y ejercido por la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación.

La Cámara de Diputados, representa al pueblo de la Nación, los diputados se eligen directamente por el pueblo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su mandato es de 4 años, renovándose por mitades cada 2 años, su cantidad<sup>6</sup>es determinada según la población del distrito, con un mínimo de 5 diputados, fijando el número de 1 diputado cada 161.000 habitantes aprox.

La Cámara de Senadores, representan a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada provincia y CABA eligen 3 senadores (2 por la mayoría, 1 por la primera minoría), haciendo un total 72 senadores ( $3 \times 23$  provincias + 3 por CABA), la duración de su mandato es de 6 años, renovándose por tercios cada 2 años.

- **Poder Judicial:** Es el encargado de administrar justicia y garantizar la supremacía constitucional (Art. 108 y ss. CN). Lo conforman la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta es la cabeza del Poder Judicial, tiene jurisdicción originaria en casos como por ejemplo problemáticas entre provincias, sus jueces son nombrados por el Presidente con acuerdo del Senado, y su mandato es vitalicio (hasta los 75 años, renovable con nuevo acuerdo del Senado).

También forman parte del Poder Judicial a nivel nacional, los tribunales inferiores (federales y nacionales) conformados por las cámaras de apelaciones, juzgados federales y nacionales de primera instancia, tribunales orales, todos dependen de la organización que establece el Congreso.

El Consejo de la Magistratura, organismo de enorme relevancia, selecciona candidatos a jueces inferiores, administra el Poder Judicial, y puede iniciar el proceso de remoción de jueces (no de la Corte Suprema de Justicia).

---

<sup>6</sup> Cantidad de diputados: La Constitución establece que debe haber 1 diputado cada 33.000 habitantes o fracción no menor de 16.500 (art. 45, texto histórico), como ese criterio original quedó desactualizado por crecimiento poblacional, la Ley 22.847 (1983) fijó el número en 1 diputado cada 161.000 habitantes o fracción no menor de 80.500, con un mínimo de 5 diputados por distrito.

Finalmente, el Jurado de Enjuiciamiento<sup>7</sup>, es quien remueve a los jueces inferiores por mal desempeño o delito.

En relación a los controles parlamentarios y proceso de responsabilidad (juicio político), la Cámara de Diputados de la Nación, tiene la facultad de acusar (impeachment) en juicio político ante el Senado a ciertas altas autoridades<sup>8</sup>, por mal desempeño o por la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, el Senado juzga en juicio público (con reglas y mayorías específicas) y puede destituir<sup>9</sup>. Es un mecanismo clásico republicano de control sobre quienes ejercen la función pública.

La Constitución y la ley también ordenan órganos de control externo que permiten al Legislativo auditar la gestión del Ejecutivo (p. ej. la Auditoría General de la Nación, con rango constitucional y funciones de control de legalidad, gestión y cuentas públicas). Esta es otra herramienta para lograr transparencia y fiscalización; otro ejemplo moderno son comisiones parlamentarias que investigan la administración pública.

En cuanto a la esfera e imparcialidad judicial, el sistema incorpora mecanismos de selección y disciplina —entre ellos el Consejo de la Magistratura<sup>10</sup> (incorporado por la reforma de 1994 y regulado constitucionalmente)— y reglas para la remoción de jueces (jurado o procedimientos previstos por la Constitución/ley). Esto busca que la justicia actúe con autonomía frente a presiones políticas.

## Gobierno Federal

Al describir las características del federalismo, tenemos que tener claridad en que nos encontramos frente a la existencia de múltiples niveles de gobierno, como son el nacional, CABA, provincial (23 provincias) y municipal. Estos detentan y manifiestan su poder de la siguiente forma: Soberana es la Nación, CABA, provincias y municipios

---

<sup>7</sup> El Jurado de Enjuiciamiento se encuentra integrado por:

- Jueces de distintas instancias.
- Legisladores del Congreso.
- Abogados de la matrícula federal.

Los miembros del Jurado son designados por sorteo entre los integrantes del Consejo de la Magistratura, que provee la lista de candidatos de cada estamento (jueces, abogados, legisladores).

<sup>8</sup> De acuerdo al artículo 53 de la Constitución Nacional, puede acusar al Presidente, al Vicepresidente, al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros del Poder Ejecutivo, y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia. Esos son los únicos funcionarios nacionales alcanzados por el juicio político en el ámbito del Congreso.

<sup>9</sup> El procedimiento:

- Diputados: ejercen la acusación (función equivalente a “fiscales” políticos).
- Senado: funciona como “tribunal de juicio” y decide la destitución o absolución (art. 59 CN).

El fallo del Senado sólo puede consistir en la remoción del cargo e inhabilitación para ocupar funciones públicas; no aplica penas criminales, que quedan reservadas al Poder Judicial.

<sup>10</sup> Es importante remarcar que los Jueces de la Corte Suprema de Justicia, solo pueden ser destituidos por juicio político, como ya expresamos iniciando el proceso en la Cámara de Diputados y resuelto en el Senado (arts. 53 y 59 CN), mientras que el resto de los jueces federales inferiores (cámaras, juzgados nacionales, etc.), No pueden ser destituidos por juicio político en el Congreso, dado que luego de la reforma constitucional de 1994, se da vida al Consejo de la Magistratura y a la figura del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (arts. 114 y 115 CN), es allí donde se tramitan los procesos de remoción por mal desempeño o delitos en el ejercicio de funciones, denominado “*Jury de enjuiciamiento*”.

son autónomos, autonomía materializada en las esferas políticas, económicas e institucionales.

Es pertinente destacar, que lo opuesto para el caso argentino, es el modelo unitario que concentra territorialmente el poder, pues en el federalismo ese poder se distribuye, otra diferencia a destacar tiene que ver el concepto de confederación, dado que, en nuestro país, todos los estamentos, esferas y niveles, tienen una constitución común, la “Constitución de la Nación Argentina”, normativa de aplicación en todo el territorio del Estado, se cristaliza también un poder judicial federal, y cesión de ciertas competencias por parte de las provincias a la Nación.

Ahondando en la pirámide de prelación de Kelsen<sup>11</sup>, observamos en un primer orden que la norma suprema de la Nación resulta ser la Constitución Nacional Argentina, y los tratados internacionales que versan en derechos humanos, los mismos enunciados en el artículo 75 inciso 22<sup>12</sup> de la carta magna (y los que se incorporen), continuando con los tratados internacionales sin jerarquía constitucional, leyes, decretos, resoluciones nacionales, luego las constituciones provinciales y de CABA, siguiendo con leyes, decretos, resoluciones provinciales, más abajo en la pirámide siguen las cartas orgánicas municipales, ordenanzas municipales y finalmente las sentencias.



Desde la dimensión politológica, cuando analizamos e investigamos el federalismo, los debates se centran en la concreción o no, de la descentralización, el equilibrio territorial, la incidencia de los partidos políticos para la resolución de los conflictos jurisdiccionales, la diversidad cultural y local, el control de los abusos del poder central, entre otros, esto sucede porque en lo fáctico en argentina, el federalismo presenta asimetrías significativas en la distribución de recursos y poder (por ejemplo, provincias con mayor peso político o financiero que otras), no siendo de difícil comprensión, porque el poseer capacidad de negociación, es vital para las distintas jurisdicciones.

## Bibliografía:

<sup>11</sup> Siguiendo a Hans Kelsen en “Teoría Pura del Derecho”, la estructura del ordenamiento jurídico es una estructura piramidal, donde en la cúspide encontramos la norma jurídica de mayor jerarquía.

<sup>12</sup> Luego de la reforma constitucional de 1994, los tratados internacionales enumerados en el art. 75 inc. 22 poseen Jerarquía Constitucional, es de destacar que todos estos tratados versan en DD.HH.

- Argentina. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Boletín Oficial de la República Argentina. <http://www.saij.gob.ar>
- Fayt, C. S. (1993). *Derecho político* (15.<sup>a</sup> ed.). Depalma.
- Fustel de Coulanges, N. D. (1982). *La ciudad antigua*. Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1864)
- Gelli, M. A. (2004). *Constitución de la Nación Argentina: Comentada y concordada* (2.<sup>a</sup> ed.). La Ley.
- Kitto, H. D. F. (1961). *Los griegos*. Fondo de Cultura Económica.
- Rosanvallon, P. (2009). *La legitimidad democrática: Imparcialidad, reflexividad y proximidad*. Manantial.